



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de septiembre de 2023	Hora	8:30 am
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2018 00643 00	
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YÉPES
DEMANDADOS:	CARACOL RADIO S.A. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A
LLAMADO EN GARANTIA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante: ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YÉPES, CC n.º 43.553.702 Apoderado: LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO, TP n.º 252.746 del CSJ.
Demandado: COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A. Apoderada: JANED HIDALGO MÉNDEZ TP n.º 276.263 del CSJ.
Demandado: CARACOL RADIO S.A Sustituto: JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ T.P. 278.768 del CSJ
Llamada en garantía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Apoderada: MARÍA ISABEL ARAUJO DEL VALLE. T.P. 299.350 del CSJ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si	No X
PARTE DEMANDADA SERDAN S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA CARACOL RADIO S.A	Si X	No
LLAMADA EN GARANTIA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 170 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que entre la señora ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YEPES y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. existió una relación laboral regida por diversos contratos de trabajo entre el 16 de febrero de 2006 y el 31 de enero de 2018 y que entre COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL, no existe solidaridad, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 del CST en su ordinal 1°, ni es la primera un simple intermediario respecto de la segunda en relación con la demandante, tal como fue explicado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. CONDENAR a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. a reconocer y pagar a la señora ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YEPES, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST por despido sin justa causa por valor de \$9.374.904 (Tiempo que le faltaba del 31 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019 con salario \$781.242 (Fl. 175) x 12 = \$9.374.904), conforme se explicó en las motivaciones.

TERCERO. ABSOLVER a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. de las restantes pretensiones formuladas en su contra por la señora ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YEPES, conforme se explicó en las motivaciones.

CUARTO. ABSOLVER a CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por la señora ADRIANA PATRICIA FLÓREZ YEPES, conforme se explicó en las motivaciones.

QUINTO. ABSOLVER a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL, conforme se explicó en las motivaciones.

SEXTO. DECLARAR IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A. y CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL, en los términos explicados con anterioridad. Las restantes pretensiones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas cargo de la demandada SERDAN vencida en el proceso de conformidad con el art. 365 del CGP y en favor de la demandante, y de la demandante y en favor de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en \$468.745 (5% incluidas las sanciones según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ) a favor de la demandante. Y a cargo de la parte demandante y en favor de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL la suma de \$500.000.

Sin costas a favor ni en contra de CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL ni de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y de la demandada SERDAN S.A, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.

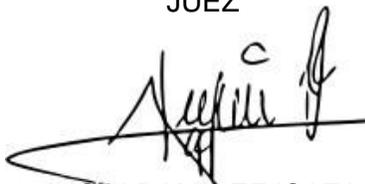
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15cfa2a4-ccf4-4dd9-834b-187e8b8be531?vcpubtoken=545212d9-ee3d-41d6-80a3-2c6390e22837>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI